

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que apoderado por la Corporación municipal de Villanueva de Duero don Joaquín María Cano para el cobro del 80 por 100 de Propios de aquel pueblo y sus intereses, no rindió las oportunas cuentas á pesar de las reiteradas instancias del Ayuntamiento; por cuya razón, formadas por éste dichas cuentas, se vió en la necesidad de acudir al Juzgado en escrito de 1.º de Octubre de 1890, entablando una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el referido D. Joaquín María Cano, para que en definitiva se declarase que éste se hallaba obligado á estar y pasar por la cuenta general que se le habla formado por dicho Ayuntamiento por haber dejado el demandado de cumplir tal obligación, salvo el que con los oportunos comprobantes demostrase la improcedencia de alguna de las partidas de cargo de tal cuenta, ó la procedencia de adicionar alguna partida de la data; y que en su consecuencia, se condenara el demandado á que en el término de diez días satisficiera á la Corporación demandante el saldo líquido que aparecía de la citada cuenta, ó el que pudiera aparecer, si hubiere lugar á rectificación en la misma, y además la cantidad á que ascendiesen los intereses de dicho saldo, á razón de 6 por ciento anual, á contar desde el 6 de Marzo de aquel año en que estaba fechada la cuenta y también las costas del juicio:

Que emplazado en forma el demandado y personado en autos, propuso en tiempo y en artículo previo la excepción dilatoria de defecto legal en el

modo de proponer la demanda; y sustanciado este incidente por todos sus trámites, dictó el Juez auto, por el que declaró no haber lugar á dicha excepción; que de este fallo se apeló por la representación de don Joaquín María Cano, quien también acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración y recaudación de los fondos municipales, que efectúan por sus agentes y delegados, los cuales son responsables ante aquellas Corporaciones á quienes corresponde el examen de sus cuentas y gestiones en vía gubernativa, y apurada ésta en la contenciosa como consecuencia de contratos administrativos por ser del conocimiento esclusivo de la Administración todas las cuestiones sobre el cumplimiento, rescisión, inteligencia y efectos de los celebrados con la misma, cuando se trata de intereses colectivos en que los Gobernadores deben suscitarse cuestiones de competencia á la jurisdicción ordinaria siempre que ésta se halle conociendo de asuntos reservados á la Administración; en que la demanda producida contra don Joaquín María Cano revestía tal carácter por tener su origen en un contrato celebrado para asuntos puramente administrativos, cuales eran la liquidación de cuentas, como apoderado ó agente del Municipio demandante en el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación é inversión de títulos efectos, inscripciones y valores del Ayuntamiento; en que aun en el supuesto no admisible de estimarse el asunto de la competencia del Tribunal ordinario siempre existiría una cuestión previa que resolver, cual era el expediente gubernativo instruido en virtud de reclamación del mismo don Joaquín María Cano de 29 de Mayo de 1880, enalzada del fallo del Ayuntamiento, haciéndole cargo de diversas cantidades que se decían recaudadas por

intereses de inscripciones de Propios; y citaba el Gobernador los artículos 154, 157 y 158 de la ley Municipal, el 28 del Realdecreto de 1883, el 80 del reglamento de procedimiento administrativo de 24 de Julio de 1885 y el párrafo tercero del art. 171 de la ley Municipal.

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda promovida por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero tenía por objeto obtener una declaración de derechos civiles, como lo era la referente á las obligaciones nacidas de un contrato, exigir su cumplimiento, y, por lo tanto, de los efectos que había de producir respecto de cada una de las personas jurídicas que en él intervinieran; que el repetido contrato, fundamento y base de la demanda, no había tenido por objeto ningún servicio ú obra pública, ni versaba sobre ninguno de los asuntos que la ley Municipal señala como de la competencia de las Corporaciones municipales, ni el carácter y naturaleza de las gestiones que por el se encomendaban á don Joaquín María Cano constituían ningún acto de administración de los prescritos ni reglamentados por la ley, sino que era un contrato de prestación de servicios del don Joaquín, en el que el Ayuntamiento procedió como entidad jurídica, y del que se derivaban derechos y obligaciones de índole puramente civil, regulados en su forma y extensión únicamente por la voluntad y conveniencia de los contratantes; que la competencia atribuida á la jurisdicción administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administración activa, y á que se referían las disposiciones legales citadas por el Gobernador civil en el oficio de requerimiento, se limitaban al caso en que dichos contratos, directa ó indirectamente, tuvieran por objeto algún servicio público, y no concurriendo esta circunstancia en el repetido contrato, según los razonamientos consignados, á los Tribunales ordinarios correspondía resolver sobre los efectos civiles

que había de producir entre las partes; que nacida y derivada la acción incoada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero del repetido contrato, y ejercitada ante el Tribunal ordinario, previa la autorización para ello necesaria del Gobernador civil, otorgada en oficio de 16 de Agosto de 1890, posterior al recurso de alzada de que se hacía mención en el oficio inhibitorio, los recursos que el demandado había creído procedente utilizar contra tal resolución no podían privar al citado Ayuntamiento del derecho que había ejercitado, ni á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una demanda que la ley le atribuía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se pueden ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando, y haciendo ejecutar lo juzgado á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la acción ejercitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero contra don Joaquín María Cano, para hacer efectivos de éste los fondos que por cuenta de dicho Ayuntamiento, y en virtud de poder del mismo, había recaudado como pertenecientes al 80 por 100 de Propios é intereses que correspondían:

2.º Que la ley concede á los Ayuntamientos los derechos que puedan ejercitarse contra los que recaudan fondos municipales, y siendo esos dere-

Una paz de plata con cruz dorada, de tres onzas de peso.

Una concha ó almeja de plata para el bautismo, de tres onzas de peso.

Una cruz de plata Meneses de una libra de peso, y tres pomos de estaño para la conducción de los Santos Oleos.

La Rambla

Núm. 245.

Don Francisco Nuñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que habiendo cesado don Francisco Fernández y Suarez, registrador de la propiedad interino que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día treinta y uno de Enero del año anterior, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por quinta vez, por medio del presente, para que en el término de dos meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, por quien se considere con derechos á ello, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en la Rambla á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Montoro

Núm. 243.

Don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ordoñez Abalos y Andrés García Gimenez, vecinos de Córdoba, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezcan en la Sala de la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías, contra José Padilla Serrano; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en esta ciudad de Montoro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedraja.

Agencia ejecutiva de Villafranca

Núm. 248.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS D. Matías Serrano y Cano, Agente subalterno ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada por esta Agencia con fecha veinte y cuatro del corriente, en los expedientes de apremio que se siguen contra varios deudores por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año económico de

1890 á 91, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Núm. 314.—Juan Gómez Cano.—Una tercera parte de casa en la calle Baja núm. 19; linda con la del 21 de Antonio Ortiz Hidalgo; la del 17 de los herederos de Nicolás Ruiz, y espalda casas de la calle Caridad, valorada dicha parte de casa por su líquido imponible, en la cantidad de pesetas 562 50

Núm. 593.—Juan Pastor Campos.—Una haza de dos fanegas de tierra en Cebrián, tranco de Malabrigo; linda por N. otra de los herederos de Andrés Pérez; L. Antonio Larrad; S. camino del Carpio, y P. José Galán, valorada, deducido el censo de 8 pesetas 33 céntimos que tiene en favor de los propios, en la cantidad de pesetas 1057

Núm. 860.—Francisco Fernández Hidalgo.—Un olivar con cuatro celemines, en el pago de los Llanos; linda al N. doña Josefa Zamorano; L. Isabel Moreno; S. Sebastián Melero, y P. herederos de don Bartolomé Zamorano, valorada por su capitalización en pesetas 265

Núm. 863.—Juan García Galindo.—Media casa calle Iglesia, de esta villa, número 20, que linda con la del 18 de Antonio Rujula, cementerio civil y olivar de los herederos de don Bartolomé Zamorano, valorada en pesetas 656 25

Núm. 900.—Antonio Ramos Valenzuela.—Haza de dos fanegas de tierra en Cebrián, cuadro segundo, por bajo del Egido; linda por N. Francisco Córdoba; L. don Antonio Lara; S. Francisco García Gavilán, y P. herederos de Diego Zurita, valorada, con deducción del censo que tiene á favor de propios, en la cantidad de pesetas 1125 67

La subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares de esta villa el día ocho de Febrero, á las doce de su mañana, durando el acto una hora, pudiendo el dueño librar la finca pagando débito y costas antes de cerrarse el remate, y siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido.

Los títulos de propiedad, si se presentan por el deudor, estarán de manifiesto, y si se carece de ellos se suplirá su falta por cuenta del rematante, al cual se le descontarán los gastos que anticipa, obligándose el mismo á entregar en el acto el importe total del descubierto, y lo restante hasta el completo del precio lo ha de entregar en la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura, según dispone la Instrucción.

Villafranca 24 de Enero de 1892.—El Subalterno ejecutivo, M. Serrano.

Villa del Río

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 del corriente mes, en el expediente general de apremio que se sigue contra D. Juan Polo Relaño, de esta vecindad, por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1889 á 90 y 90 á 91, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Pesetas

Una fanega de tierra en la Veguilla, que linda al Norte herederos de Juan Ramón Polo; Levante el Guadalquivir; Sur señor Marqués de la Vega de Armijo, y Poniente Idefonso Jurado Mantas 375

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 5 de Febrero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Villa del Río á 21 de Enero de 1892.—El Agente Ejecutivo Subalterno, Matías Serrano.

Comisaría de guerra de Córdoba

Núm. 240

ANUNCIO

El Comisario de guerra de esta plaza, Hace saber: Que necesitando tomar en arrendamiento un local con la capacidad apropiada para instalar las Factorías de Subsistencias y Utensilios militares de esta capital, se invita por el presente á los propietarios de fincas que reúnan condiciones á tal objeto y quieran cederlas para este servicio, se sirvan presentar sus ofertas en esta oficina (Pavas 8) desde el día de la fecha

hasta las dos de la tarde del 28 del próximo mes de Abril.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Córdoba 22 de Enero de 1892.—Rafael Delgado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 17.707 por 139 impositores, de las cuales son nuevas 18 y se han satisfecho pesetas 10.678'03, á solicitud de 60 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Enero de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que apoderado por la Corporación municipal de Villanueva de Duero don Joaquín María Cano para el cobro del 80 por 100 de Propios de aquel pueblo y sus intereses, no rindió las oportunas cuentas á pesar de las reiteradas instancias del Ayuntamiento; por cuya razón, formadas por éste dichas cuentas, se vió en la necesidad de acudir al Juzgado en escrito de 1.º de Octubre de 1890, entablado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el referido D. Joaquín María Cano, para que en definitiva se declarase que éste se hallaba obligado á estar y pasar por la cuenta general que se le había formado por dicho Ayuntamiento por haber dejado el demandado de cumplir tal obligación, salvo el que con los oportunos comprobantes demostrase la improcedencia de alguna de las partidas de cargo de tal cuenta, ó la procedencia de adicionar alguna partida de la data; y que en su consecuencia, se condenara el demandado á que en el término de diez días satisficiera á la Corporación demandante el saldo líquido que aparecía de la citada cuenta, ó el que pudiera aparecer, si hubiere lugar á rectificación en la misma, y además la cantidad á que ascendiesen los intereses de dicho saldo, á razón de 6 por ciento anual, á contar desde el 6 de Marzo de aquel año en que estaba fechada la cuenta y también las costas del juicio:

Que emplazado en forma el demandado y personado en autos, propuso en tiempo y en artículo previo la excepción dilatoria de defecto legal en el

modo de proponer la demanda; y sustanciado este incidente por todos sus trámites, dictó el Juez auto, por el que declaró no haber lugar á dicha excepción; que de este fallo se apeló por la representación de don Joaquín María Cano, quien también acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración y recaudación de los fondos municipales, que efectúan por sus agentes y delegados, los cuales son responsables ante aquellas Corporaciones á quienes corresponde el examen de sus cuentas y gestiones en vía gubernativa, y apurada ésta en la contenciosa como consecuencia de contratos administrativos por ser del conocimiento exclusivo de la Administración todas las cuestiones sobre el cumplimiento, rescisión, inteligencia y efectos de los celebrados con la misma, cuando se trata de intereses colectivos en que los Gobernadores deben suscitarse cuestiones de competencia á la jurisdicción ordinaria siempre que ésta se halle conociendo de asuntos reservados á la Administración; en que la demanda producida contra don Joaquín María Cano revestía tal carácter por tener su origen en un contrato celebrado para asuntos puramente administrativos, cuales eran la liquidación de cuentas, como apoderado ó agente del Municipio demandante en el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación é inversión de títulos efectos, inscripciones y valores del Ayuntamiento; en que aun en el supuesto no admisible de estimarse el asunto de la competencia del Tribunal ordinario siempre existiría una cuestión previa que resolver, cual era el expediente gubernativo instruido en virtud de reclamación del mismo don Joaquín María Cano de 29 de Mayo de 1880, enalzada del fallo del Ayuntamiento, haciéndole cargo de diversas cantidades que se decían recaudadas por

intereses de inscripciones de Propios; y citaba el Gobernador los artículos 154, 157 y 158 de la ley Municipal, el 28 del Realdecreto de 1883, el 80 del reglamento de procedimiento administrativo de 24 de Julio de 1885 y el párrafo tercero del art. 171 de la ley Municipal.

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda promovida por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero tenía por objeto obtener una declaración de derechos civiles, como lo era la referente á las obligaciones nacidas de un contrato, exigir su cumplimiento, y, por lo tanto, de los efectos que había de producir respecto de cada una de las personas jurídicas que en él intervinieran; que el repetido contrato, fundamento y base de la demanda, no había tenido por objeto ningún servicio ú obra pública, ni versaba sobre ninguno de los asuntos que la ley Municipal señala como de la competencia de las Corporaciones municipales, ni el carácter y naturaleza de las gestiones que por el se encomendaban á don Joaquín María Cano constituían ningún acto de administración de los prescritos ni reglamentados por la ley, sino que era un contrato de prestación de servicios del don Joaquín, en el que el Ayuntamiento procedió como entidad jurídica, y del que se derivaban derechos y obligaciones de índole puramente civil, regulados en su forma y extensión únicamente por la voluntad y conveniencia de los contratantes; que la competencia atribuida á la jurisdicción administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administración activa, y á que se referían las disposiciones legales citadas por el Gobernador civil en el oficio de requerimiento, se limitaban al caso en que dichos contratos, directa ó indirectamente, tuvieran por objeto algún servicio público, y no concurriendo esta circunstancia en el repetido contrato, según los razonamientos consignados, á los Tribunales ordinarios correspondía resolver sobre los efectos civiles

que había de producir entre las partes; que nacida y derivada la acción incoada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero del repetido contrato, y ejercitada ante el Tribunal ordinario, previa la autorización para ello necesaria del Gobernador civil, otorgada en oficio de 16 de Agosto de 1890, posterior al recurso de alzada de que se hacía mención en el oficio inhibitorio, los recursos que el demandado había creído procedente utilizar contra tal resolución no podían privar al citado Ayuntamiento del derecho que había ejercitado, ni á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una demanda que la ley le atribuía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se pueden ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la acción ejercitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero contra don Joaquín María Cano, para hacer efectivos de éste los fondos que por cuenta de dicho Ayuntamiento, y en virtud de poder del mismo, había recaudado como pertenecientes al 80 por 100 de Propios é intereses que correspondían:

2.º Que la ley concede á los Ayuntamientos los derechos que puedan ejercitarse contra los que recaudan fondos municipales, y siendo esos dere-

chos en el presente caso los que nacen del contrato de mandato entre mandatario y poderdante, tal contrato y las obligaciones que del mismo emanan son de índole esencialmente civil:

3.º Que las cuestiones de esta clase están por su naturaleza reservadas al conocimiento de los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3272.

Núm. 264.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Lorenzo Manzanares Blanco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Enero, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Martín*, de mineral plomo y otros minerales, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje llamado Covatillas, propiedad del Sr. Conde de Torralba, linda con todos vientos con la misma finca; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un caserón antiguo derrumbado á 100 metros del río Guadiato, mirando al Sur, desde dicho río, en la falda del cerro vacuno entre el arroyo de Salazar y el barranco de Santiago. Desde este punto se medirán 100 metros al Norte y se fijará la primera estaca; y de esta al Este se medirán 100 metros fijando la segunda estaca; y de esta al Sur: se medirán 600 metros fijando la tercera estaca; y de esta al Poniente 100 metros fijando la cuarta estaca; y de esta al Norte 600 metros fijando la quinta estaca; y de esta á la primera 100 metros quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 261

OBRAS PÚBLICAS.—ESTADÍSTICA.

En circular fecha 30 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de dos del corriente, se ordenó á los

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el día 15 del actual remitieran á este Gobierno un estado de los caminos vecinales de sus respectivos distritos, y siendo muy pocos los que han cumplido este servicio, recuerdo á los demás su observancia, encargándoles que remitan dicho estado para fin del corriente mes.

Córdoba 25 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 269

Certificación de cambios de personal en las Escuelas de esta provincia

Año económico de 1891 á 92

Segundo trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que existen en la Secretaría de mi cargo, han ocurrido los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia, durante todo el trimestre que termina en el día de la fecha.

En la Escuela primera elemental de niños de Baena, partido de idem, dotada con 1375 pesetas anuales ó sean 343'75 al trimestre; en 27 de Diciembre falleció el propietario D. José Pese Leva, estuvo el 28 vacante y del 29 del mismo, la sirve accidentalmente don José María Barreche.

En la Escuela tercera elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 1375 pesetas anuales ó sean 343'75 al trimestre; en 6 de Noviembre cesó el interino D. Basiliano Jara Sánchez y en 7 del mismo, tomó posesión en propiedad D. Luis Villaverde.

En la Escuela de párvulos de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre; en 11 de Octubre cesó como accidental D.ª Manuela Jiménez, pasando en 12 del mismo mes á servir la con el carácter de interina.

En la Escuela de adultos de Baena, partido de idem, dotada con 1000 pesetas anuales ó sean 250 al trimestre; en 16 de Diciembre cesó el interino don Rafael Barreche y en 17 del mismo, tomó posesión en propiedad D. Antonio Vicente López.

En la Escuela elemental de niñas de Pedro Abad, partido de Bujalance, dotada con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre; en 31 de Octubre cesó la propietaria D.ª Micaela Redondo, y en 1.º de Noviembre tomó posesión en propiedad D.ª Soledad Trapero.

En la Escuela elemental de niñas de Nueva Carteya, partido de Cabra, dotada con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre, en 7 de Octubre cesó la accidental D.ª Isabel Roldán; del 8 del mismo la sirvió interinamente D.ª Carmen Izquierdo, cesando el 13 de Diciembre, y en 14 de este mes, tomó posesión en propiedad D.ª Rosario Solís.

En la Escuela elemental de niños de Zuheros, partido de Cabra, dotada con

825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre; en 16 de Diciembre cesó el propietario D. Antonio Vicente López, y desde el 17 del mismo la sirve accidentalmente D. Juan Ramón López.

En la Escuela elemental de niñas de Alcaracejos, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre; en 31 de Octubre cesó la propietaria D.ª Soledad Trapero y en 1.º de Noviembre, tomó posesión en propiedad doña Micaela Redondo.

En la Escuela elemental de niñas de Zapateros (Aguilar), partido de Aguilar, dotada con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre; en 16 de Diciembre cesó la propietaria D.ª Catalina Moreno y desde el 17 del mismo, la sirve accidentalmente D.ª Teresa Galindo.

En la Escuela elemental de niñas de San Sebastián de los Ballesteros, partido de La Rambla, dotada con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre; en 1.º de Octubre tomó posesión en propiedad D.ª Amparo Zurita que venia sirviéndola con el carácter de interina hasta el 30 de Septiembre.

En la plaza de Auxiliar de la elemental de niñas de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre; en 24 de Octubre cesó la propietaria doña María Vicenta Cano, del 25 al 27 estuvo vacante, y desde el 28 del mismo la sirve accidentalmente D.ª Carmen Romero López.

En la plaza de Auxiliar de la elemental de niños de Santaella, partido de La Rambla, dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre; en 10 de Octubre cesó el accidental D. Rafael Moncla Vega y en 11 del mismo tomó posesión en propiedad don Víctor Sagredo.

En las Escuelas incompletas de Fuen-cubierta y Las Pinedas, ambas de La Carlota, partido de Posadas, con igual dotación de 456'25 pesetas anuales ó 114'06 al trimestre; en 1.º de Octubre permutaron sus Maestros, pasando don Leoncio Calmaestra á la de Fuen-cubierta, y D. Manuel Iribarren á la de Las Pinedas.

En la Escuela incompleta de niñas de Sileras de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 456'25 pesetas anuales ó sean 114'06 al trimestre; en 18 de Octubre cesó la interina D.ª Juana Carolina Baldó y en 19 del mismo tomó posesión en propiedad D.ª Ana María Robles.

En la plaza de Auxiliar de la elemental de niñas de Encinas Reales, partido de Lucena, dotada con 412'50 pesetas anuales ó sean 103'13 al trimestre; en 31 de Agosto cesó la propietaria D.ª Ana Orti Buzón, y en 1.º de Septiembre quedó suprimida esta plaza por acuerdo de su Ayuntamiento, no habiendo figurado este cambio en el certificado del trimestre anterior, por carácter de estos datos á la terminación del mismo.

En la incompleta del segundo Departamento de La Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas anuales ó sean 91'25 al trimestre; en 18 de Octubre cesó la propietaria doña Ana

María Robles, del 19 al 26 estuvo vacante, desde el 27 del mismo la sirvió accidentalmente D.ª Beatriz Soldevilla, cesando el 22 de Noviembre, y desde el 23 de este la desempeña interinamente D.ª Dolores Lara Moreno.

Y para que conste ante la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba 31 de Diciembre de 1891.—Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Castañón.

Universidad de Sevilla.—Primera enseñanza.—Examinado y conforme.—El Jefe del Negociado, José Bermejo.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Num. 249.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de la ejecutoria recaída por la Ilustrísima Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa por estafa contra Bienvenido Ferrero y Rodríguez, se saca á pública subasta, para su venta, un reloj de plata grande, sistema antiguo, retasado por no haber habido postor en la primera, en la suma de once pesetas veinte y cinco céntimos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa, siendo condición precisa que el precio en que quede rematado se entregará en el acto, habiéndose señalado para su remate el día cuatro de Febrero próximo, de once á doce de su mañana.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado, Luis Ramírez.

Núm. 262.

Por el presente y en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Manuel María Fresneda y García y otros, se sacan á pública subasta, para su venta, los efectos siguientes:

	Pts.	Cts.
Tres cinchas lana completas		
mulares, apreciadas en	4	50
Una baticola de correa	2	50
Un ataharre	1	50
Un pedazo de cordel		50
Unas alforjas de cuero		50
Dos cabezadas ó jáquimas	5	
Y un cinturón		50
Total	15	00

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana, siendo de advertir que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 13.

ARTILLERÍA

Artillería de campaña.

Regimientos montados (5 con material de 9 cm).

En pie de paz. } 4 baterías de 6 piezas.
Una columna de municiones, mixta.

En pie de guerra.. } 8 baterías de 6 piezas
2 columnas de municiones de Artillería
2 idem id. de Infantería

Personal, ganado y material de un regimiento.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS					TROPA					GANADO			MATERIAL																							
	Coroneles		Tenientes Coronales		Comandantes		Capitanes		Primeros Tenientes		Médico primero		Capellán mayor		Veterinarios primeros		Idem segundos		Profes. 1.º equitación		TOTAL		OBREROS					Artilleros					Caballos de oficiales			Mulas de tiro			TOTAL		CARROS						
	Coroneles	Tenientes Coronales	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Médico primero	Capellán mayor	Veterinarios primeros	Idem segundos	Profes. 1.º equitación	TOTAL	Herradores 1.º	Idem 2.º	Forjadores	Ajustadores	Sillero-guarniro	TOTAL	Sargentos	Cabos	Trompetas	Primeros	Segundos	TOTAL	Caballos de oficiales	Idem de tropa	Mulas de tiro	TOTAL	Piezas cureña y armón	Munes. Artillería	Idem Infantería	Sección	Catalán	Fraguas	Total carruajes	Cureña de respeto												
En pie de paz	a) (b) (c)										d)					e)																															
Plana mayor	1	1	3	4	2	1	1	1	1	1	16	1	4	1	4	2	12	1	2				3	17	3		20	24	8							40											
En las cuatro baterías	"	"	"	4	12	"	"	"	"	"	16	"	"	"	"	"	"	12	52	8	16	360	448	16	56	264	336	24	8	"	4	4	"	"	40	"											
En la columna de municiones	"	"	"	1	3	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	3	13	2	4	90	112	4	14	114	132	"	10	10	1	1	"	"	22	1											
TOTAL.....	1	1	3	9	17	1	1	1	1	1	36	1	4	1	4	2	12	16	67	10	20	450	563	37	73	378	488	24	18	10	5	5	"	"	62	1											
En pie de guerra	a) (b) (c)										d)					e)																															
Plana mayor	1	1	3	4	2	1	1	1	2	1	17	1	11	2	10	4	28	3	7	1	2	37	50	18	11	6	35	48	48	"	16	8	"	"	120	"											
En las ocho baterías	"	"	"	8	32	"	"	"	"	"	40	"	"	"	"	"	"	40	160	24	80	1056	1360	40	152	1040	1232	48	48	"	16	8	"	"	120	"											
En las dos columnas de municiones de Artillería	"	"	"	2	8	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	10	40	6	12	404	472	10	36	464	510	"	48	"	8	2	2	60	6	"											
En las dos idem id. Infantería	"	"	"	2	8	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	10	40	6	12	332	400	10	36	304	350	"	"	56	4	2	"	62	"	"											
TOTAL.....	1	1	3	16	50	1	1	1	2	1	77	1	11	2	10	4	28	63	247	37	106	1829	2282	78	235	1814	2127	48	96	56	29	12	2	243	6	6											

- a) Uno Mayor del regimiento y dos para las armas.
- b) Dos Ayudantes, uno cajero y otro encargado del repuesto.
- c) Uno Habilitado y otro Portaestandarte.
- d) Maestro de trompetas.
- e) Uno de trompetas y otro de batidores.

Estado número 14

Artillería de campaña

Regimientos montados.—Material de 9 cm.

Personal, ganado y material de una columna de municiones

	OFICIALES			TROPA					GANADO				MATERIAL														
	Capitanes		Primeros Tenientes		TOTAL		Sargentos		Cabos		Trompetas		ARTILLEROS		CABALLOS		Mulas de tiro		TOTAL		CARROS DE MUNICIONES						
	Capitanes	Primeros Tenientes	TOTAL	Sargentos	Cabos	Trompetas	Primeros	Segundos	TOTAL	Oficiales	Tropa	Mulas de tiro	TOTAL	Artillería	Infantería	Sección	Catalán	Fraguas	Total de carruajes	Cureñas de respeto							
En pie de paz	1	3	4	3	13	2	4	90 (a)	112	4	14	114 (d)	132	10	10	1	1	"	22	1							
En pie de guerra.	De Artillería de 9 centímetros																										
	1	4	5	5	20	3	6	202 (b)	236	5	18	232 (e)	255	24	"	4	1	1	30	3							
	De Infantería																										
	1	4	5	5	20	3	6	166 (c)	200	5	18	152 (f)	175	"	28	2	1	"	31	"							

- (a) Uno de ellos aprendiz herrador y otro forjador; dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
- (b) Dos de ellos aprendices herradores, otro forjador, cuatro obreros, dos carpinteros, dos herreros ajustadores y dos artificieros.
- (c) Dos id. id., otro id., cuatro id., dos id., dos id. id. y dos armeros.
- (d) Los diez carros de municiones de Artillería á seis mulas, los diez id. de Infantería á cuatro y lo mismo los de sección y catalán y seis mulas de respeto.
- (e) Los carros de municiones á ocho mulas y los demás á cuatro y diez y seis mulas de respeto.
- (f) Ocho carros de municiones á seis mulas, y los demás á cuatro, y doce mulas de respeto.
- (g) Las cureñas de respeto se conducirán desarmadas en los carros de sección.

Artillería de campaña.

Regimientos de montaña (4 baterías.)

Personal, ganado y material de una batería de seis piezas de 8 cm.

	OFICIALES			TROPA							GANADO				MATERIAL							
	Capitanes	Primeros Tenientes	TOTAL	Sargentos	Cabos	Trompetas	ARTILLEROS			TOTAL	CABALLOS			Piezas con cureña	CAJAS							
							Primeros	Segundos	Basteros		De oficiales	De tropa	Mulos de carga		Municiones	Respetos	Herramientas	Botiquín y herraje	Candales y documentación	Equipajes	Total carruajes	
En pie de paz	1	3	4	3	13	3	4	115 (a)	2	139	4	5	45 (c)	54	6	36	2	2	2	1	3	46
En pie de guerra	1	4	5	5	20	3	10	150 (b)	3	191	5	6	67 (d)	78	6	60	3	3	3	1	4	74

- (a) Uno de ellos aprendiz herrador, otro forjador, dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
- (b) Dos de ellos aprendices herradores, otro forjador, cuatro obreros, dos carpinteros y dos herreros ajustadores.
- (c) Cuatro mulos de respeto, y otro para equipajes de la Plana mayor.
- (d) Doce mulos de idem.

BELMEZ

NUMERO 259

D. Domingo Muguerza y Eguía, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se llama y emplaza a los mozos naturales de este término, comprendidos en la edad de diez y nueve años, y cuyo actual paradero se ignora, para que desde hoy, hasta el día 13 de Febrero próximo, señalado para el cierre definitivo del alistamiento, se presenten ante la Corporación municipal de mi presidencia, a fin de prestar su conformidad con su inscripción en dicha lista, ó deducir, en caso contrario, las razones que tengan para oponerse a ello, pues de lo contrario serán eliminados en dicho día del citado alistamiento, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los mozos a que este edicto se refiere, son los que a continuación se expresan:

Nombres de los mozos	Nombres de los padres	Fecha del nacimiento		
		Día	MES	Año
Antonio Mayorga Jiménez	Pedro y Lucía	5	Enero	1873
Julián Gonzalo Expósito		9		
José Gómez Barata	José y María	30		
Blas López Guindo	Luis y María	3	Febrero	
Francisco de Santa Dorotea Jiménez	Catalina	6		
Fructuoso Roso López	Luis y María	9		
José Dominguez Tamayo	Juan y María	26		
Pedro Benito Pajuelo	Agustín y Carmen	28		
Julio Fernández Aguiar	Andrés y María	7	Marzo	
Andrés Capitán Carrillo	Pedro y María	11		
Emilio López Santos	Miguel y Angela	11		
Augusto Ranchat Ramírez	Claudio y Antonia	6	Abril	
Juan Chicovigliones Durán	Pedro y Agustina	6		
Angel García Ginés	Miguel y Estéfana	12		
Adelardo Simancas Caballero	Luis y Patricia	20		
Lorenzo López Herrera	Valeriano y Ramona	5	Junio	
Joaquín Méndez Albez	Joaquín y Rosario	20		
Antonio Blázquez Roque	Rafino y Jacinta	12	Julio	
Luis Gallardo López	José y María	8	Agosto	
Eliás Moulerk Arnau	Eliás é Isabel	8		
José Asencio López	Diego y María	23		
Marcos Laborda Miguez	Nicolás y Petronila	7	Octubre	
Sergio Laborda Miguez	Idem	7		
Mariano Ramírez González	Jerónimo y Augusta	22		
Manuel Martínez y Martínez	Marcos é Inés	22		
Francisco Hirtz Poicer	Adriano y María	25		
Zacarías Muñoz Manrique	Eusebio y Encarnación	5	Nbre.	
Diego Tapias Tobajas	Manuel y Miguela	13		
Antonio Fernández Murillo	Juan y María	28		
Juan Antonio Romero Cárdenas	José é Isabel	27	Dbre.	

tiempo oportuno su presentación, se publica el presente en Belmez 20 de Enero de 1892.—Domingo Muguerza.

Montilla

Núm. 266.

D. Amador Cuesta y Castro, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Ilustre Corporación que presido el proyecto de presupuesto municipal al del ordinario vigente, que ha de refundirse en el mismo, queda aquel a examen del público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en ejecución a lo preceptuado por el art. 146 de la Ley orgánica municipal.

Montilla 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Amador Cuesta.—El Secretario, Luis Vaca.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se ha-

llan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

CONTRIBUCION TERRITORIAL
Cartillas y amillaramientos

Forma un tomo en 4º de más de cuatrocientas páginas, y contiene el Real decreto y Reglamento de amillaramientos y circulares de 1878, la ley de 18 de Junio de 1885, Real decreto y Reglamento del mismo año. El Real decreto de 11 de Agosto de 1887 para la formación de nuevas cartillas, con todas las disposiciones importantes que se han publicado hasta el día, cuyo conocimiento interesa a las oficinas provinciales y municipales y particulares es general, conteniendo además en estados modelos oficiales, su lotor, Eusebio Freixa y Rabasó. Edición de Octubre de 1891.

Se vende a 4 pesetas 50 céntimos en la librería del **DIARIO DE CORDOBA**, calle de San Fernando núm. 34.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.